

*Órgano al que debe dirigirse el escrito*

EXPEDIENTE: *Nº de expediente*

FECHA DE LA DENUNCIA: *Fecha de la denuncia*

LUGAR: *Lugar en que ocurrieron los hechos*

MATRÍCULA: *Matricula del vehiculo*

Don \_\_\_\_\_, mayor de edad, con domicilio en \_\_\_\_\_, con D.N.I. \_\_\_\_\_, comparece y respetuosamente.

**EXPONE**

Que en virtud del presente escrito, y dentro del plazo legal concedido al efecto, interpone el Recurso que corresponde, contra la denuncia, por no encontrarla ajustada a derecho, de conformidad con las siguientes

**ALEGACIONES:**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO: Que el día *Día Notificación denuncia*, me fue comunicada mediante carta certificada una sanción referida al vehículo *Descripción vehículo*, matrícula *Matricula vehiculo*, por la supuesta infracción del art. 87.1-B del Reglamento General de Circulación.

SEGUNDO: Que aun no correspondiéndose la supuesta infracción denunciada con el citado art. 87.1-B del Reglamento General de Circulación, el comportamiento descrito por el denunciante no se identifica con los hechos acaecidos, que son los siguientes:

PRIMERO: Circulando el día *Día en que se producen los hechos* por la Lugar en que ocurrieron los hechos y debido a la violenta maniobra realizada por un vehículo pesado, que invadió el arcén derecho por las manifiestas dificultades en las que se encontraba, hasta el punto de que llego prácticamente a detenerse, haciendo uso de las luces de emergencia, me vi obligado a realizar una brusca maniobra para esquivar al camión señalado, no invadiendo en ningún momento el carril reservado al sentido contrario

SEGUNDO: Dicha maniobra realizada no revistió peligro en ningún momento, como muy acertadamente reconoce el agente denunciante al observar que la maniobra se produjo existiendo “visibilidad en todo el adelantamiento”, sino que, por el contrario, sirvió además para evitar una colisión entre mi vehículo y el vehículo que me sucedía. La referida maniobra fue, pues, realizada de una manera responsable, de acuerdo con el respeto a las normas de circulación vigentes, como es habitual en mi persona, extremo que puede confirmar el no haber sido objeto de ninguna sanción a lo largo de mi vida como conductor.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

### PRIMERO:

Entendiendo capacitada mi persona, en virtud de lo dispuesto en el Título II de la parcialmente derogada Ley de Procedimiento Administrativo (Arts. 22 y ss.), y en el Título VII de la LRJAPPAC; cumpliéndose los requisitos de capacidad, tiempo, forma, y competencia para admitir este Tipo de Escrito o Recurso que corresponde

### SEGUNDO:

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.1 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, relativo a la imposición de sanciones, la aplicación de las graduaciones reglamentarias de los cuadros de infracciones y sanciones legalmente establecidas deberá atribuir a la infracción cometida una sanción concreta; y de un modo más general en el art. 135 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, cuando se refiere a los derechos del presunto responsable, siendo uno de ellos el derecho a ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que puedan constituir y de las sanciones que se les pudieran imponer. Tomando como punto de referencia los artículos citados, la infracción supuestamente realizada y notificada, art. 87.1-B del Reglamento General de Circulación, no se corresponde en modo alguno con la conducta denunciada, ya que el precepto objeto de supuesta infracción no existe en el Reglamento antedicho.

### TERCERO:

Aun en el caso de entender la supuesta infracción cometida dentro del art. 87.1, la sanción no se correspondería con el hecho denunciado, ya que dicho artículo se refiere a la prohibición de adelantar en condiciones de visibilidad reducida, siendo este último extremo incorrecto de acuerdo al hecho denunciado, como se puede observar en el traslado de la resolución sancionadora.

### CUARTO:

Que considerando lo dispuesto en el art.76 sobre la presunción jurídica de veracidad del Agente, hemos de señalar que esta no ha de estar exenta de un componente de objetividad. Esta falta de objetividad queda patente en el documento de la denuncia que señala la invasión de la zona reservada al sentido contrario, no habiéndose esta llegado a producir en ningún momento, como así queda probado en los anexos I y II; y aun, en el supuesto caso de haberse producido, siendo esta conducta para proteger la integridad física de las personas que en ese momento se encontraban circulando. Si bien es necesario entender la presunción de veracidad, no es menos cierto que esta no ha de suponer una violación de la tutela efectiva del administrado y que ha de

evitar dentro de la actuación arbitraria de la Administración representada en nuestro caso por el Agente denunciante.

Si se admite esta declaración sin base objetiva que demuestre su veracidad, pues en el caso que nos ocupa es de difícil apreciación el nivel de peligro que entrañaba la maniobra realizada por el camión aludido, estaremos admitiendo la posibilidad de subjetividad y por tanto inexactitud de la denuncia tal y como hemos venido señalando en la fundamentación que acompaña este escrito y por los cuales solicitamos que no sea considerada como válida la declaración del denunciante.

QUINTO:

Considerando, pues, el cumplimiento escrupuloso de las disposiciones generales sobre el comportamiento del conductor y usuario de las vías públicas, observado en todo momento por el denunciado, hay que señalar que la presunta infracción imputada habrá de entenderse en los términos y límites que establece la propia Ley, en su artículo 19.

Este artículo, en su punto primero, establece una prohibición inicial pero también hace una importante referencia a las situaciones y circunstancias que han de considerarse a la hora de imponer cualquier sanción teniendo como base este precepto. Así se dice "... y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación".

Considerando el contenido completo de la citada norma, hay que señalar que la conducta que se me imputa no ha de ser en ningún caso considerada como infractora de dicho precepto pues en ella, no concurren ninguna de las circunstancias de visibilidad reducida del art. 87.1. En lo referente a mi persona creo haber dado ya claros detalles del problema y por lo que respecta a las meteorológicas y las condiciones generales de conducción (firme, visibilidad, etc.) eran en ese instante excelentes, por lo que el peligro era inexistente; muy al contrario estando la maniobra supuestamente infringida encaminada a atenuar las posibles consecuencias de la maniobra llevada a cabo por el transportista; y al no ser interpretado al amparo del conjunto de la reglamentación vigente el precepto, la sanción deviene nula.

Y en función de lo anteriormente expuesto,

**SOLICITO** sea admitido el presente escrito como Tipo de Escrito o Recurso que corresponde presentado en tiempo y forma contra Resolución del Órgano al que debe dirigirse el escrito, y en su consecuencia, sea dictada nueva Resolución que anule la anterior.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_

Fdo. \_\_\_\_\_